



ARTICULO DE OFICIO.

Aranjuez 11 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Real orden insertando las condiciones del arriendo de los derechos de puertas, y de los arbitrios municipales y particulares.

A la direccion general de Rentas comunico con esta fecha la Real orden siguiente:

Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor de la escritura que V. SS. y el contador general de Valores pasaron á mis manos con oficio de 13 del corriente, comprensiva del arriendo general de los derechos de puertas y de los arbitrios municipales y particulares que se cobran en las capitales de provincia y puertos habilitados, celebrado por esa direccion y por el mismo contador general de Valores con D. Felipe Riera, se ha servido S. M. aprobar dicha escritura en todas sus partes, y mandar que se lleve á efecto inmediatamente en los términos y bajo las condiciones pactadas. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia, y que dispongan su puntual y exacto cumplimiento, á cuyo fin les devuelvo la escritura.

Y las condiciones del arriendo contenidas en la citada escritura son como sigue:

1.ª Los directores generales de Rentas y contador general de Valores, en nombre y representacion de la Real Hacienda, dan, y Don Felipe Riera recibe en arrendamiento, por término de cinco años, los derechos de puertas que en la actualidad se cobran en todas las capitales de provincia y puertos habilitados, donde se hallan establecidos ó deban establecerse, con inclusion de los derechos municipales y arbitrios locales y temporales que la Real Hacienda, ó otra corporacion ó persona, administra y recauda en dichas capitales y puertos.

2.ª Este arriendo general es una empresa al cargo de D. Felipe Riera, que se titulará *empresa de los derechos de puertas*, y principiará á tener efecto y ejercicio en 1.º de Marzo de este año y finalizará en fin de Febrero de 1835. Exceptuáanse de esta regla general los puntos á que no alcancen las providencias del empresario, en los cuales correrá el arriendo desde el 15 del mismo mes de Marzo, y concluirá el citado día último del mismo mes de Febrero de 1835.

3.ª Don Felipe Riera pagará á la Real Hacienda por precio de este arriendo la cantidad anual que resulte como valor liquido que hayan tenido dichos derechos Reales en el año comun de un quinquenio que se formará desde el 1825 al 1829 ambos inclusive; y por via de aumento le pagará la cantidad estipulada en la escritura.

4.ª Satisfará el mismo D. Felipe Riera á las corporaciones y particulares, partícipes de los derechos municipales y arbitrios locales y temporales, el valor que resulte que han tenido en el año comun del mismo quinquenio, ó de un cuatrienio, trienio, bienio ó época de donde pueda deducirse un producto comun, segun el tiempo que lleven de ejercicio estas concesiones Reales.

5.ª Los citados quinquenios se formarán por la contaduría general de Valores, con conocimiento del empresario y con las distinciones que están convenidas.

6.ª No se incluirán en el arriendo los derechos que se cobran al aguardiente y licores, como renta separada, ni tampoco los que correspondan á otras rentas diferentes; pero en el quinquenio se demostrará el importe de los que se hallen en estos casos en cada una de las capitales de provincia y puertos habilitados, para conocimiento de las cantidades que en aquel concepto deben excluirse de la totalidad de los valores.

7.ª El pago del valor del arriendo, traído así á cantidades ciertas, con el aumento estipulado, se realizará por D. Felipe Riera en mesadas anticipadas, que pondrá en los ocho primeros dias

de cada mes en las respectivas tesorerías ó depositarias con las proporciones que, antes de principiar el arriendo, designarán la direccion general de Rentas y contaduría de Valores, con conocimiento de la empresa; y en los mismos términos y épocas entregará la parte correspondiente á partícipes, quienes la recibirán sin atraso ni descuento alguno.

8.ª La empresa, en el pago de los derechos municipales y locales, se limitará á entregar la totalidad de su importe, aun cuando en la exaccion lleve cuenta separada. La liquidacion y distribucion respectiva á los mismos partícipes, segun las concesiones que disfrután, será de cargo de las oficinas de Rentas.

9.ª La empresa se subrogará en la accion y funciones de la Real Hacienda. La exaccion de los derechos de puertas y de los arbitrios se sujetará absolutamente á las tarifas y aranceles aprobados por S. M., y la administracion á la Instruccion de 10 de Noviembre de 1824, la adicional de 4 de Enero último, y Reales órdenes antiguas no derogadas.

10. No podrá la empresa alterar los derechos señalados en las tarifas y órdenes, ni para aumentar, ni para disminuir las cuotas. En las guías que se expidan por la administracion de Rentas para los movimientos de los géneros, frutos y efectos, tendrá el representante de la empresa la misma intervencion que le está en el día declarada á los administradores del derecho de puertas, siendo precisa é indispensable la circunstancia de que los géneros han de presentarse en la administracion para obtener la guia.

12.ª Las capitales que se hallen encabezadas subsistirán sin variacion hasta el término del encabezamiento.

13.ª Las exenciones que en el derecho de puertas tenga á bien acordar la munificencia de S. M., llevarán consigo las indemnizaciones consecuentes á favor de la empresa.

14.ª Será de cuenta de la Real Hacienda el acabar de fijar la línea de circunferencia ó radios de las capitales de provincia y puertos habilitados donde no se haya cumplido con lo que se previene en el artículo 9.º de la instruccion de 10 de noviembre de 1824.

15.ª La empresa se hará cargo de todos los empleados que actualmente se ocupan por la Real Hacienda en las fialdades, intervenciones, visitas y dependencias de las puertas, abonándoles las dotaciones que disfrutaban y perciben de la Real Hacienda, las cuales podrá alterar para aumentarlas, pero no para disminuirlas mientras esten los empleados en servicio activo.

16.ª Podrá la empresa ocupar á los empleados que determine, y darles la aplicacion que considere útil y conveniente al mejor servicio de la administracion, recaudacion y visita de puertas, mudándolos á los puntos que le acomode dentro de la capital ó puerto.

17.ª Los servicios que presten los empleados de Real Hacienda á la empresa serán considerados en todos los casos como si los hiciesen estando las puertas por cuenta de la misma.

18.ª A los empleados á quienes no ocupe la empresa, les abonará esta las dos terceras partes de su sueldo mientras ella ó el Gobierno no los destine.

19.ª Las instrucciones que para la mejor recaudacion se hayan puesto en práctica en las capitales de provincia y puertos habilitados, con arreglo al artículo 20 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1824, sufrirán las alteraciones que determine la empresa, poniéndose antes de acuerdo sus representantes con los respectivos intendentes para que se lleven á efecto las precauciones que exija la localidad de las capitales y puertos, y la mas ó menos facilidad que ofrezcan al fraude.

20.ª Hasta el dia en que tome posesion y principie la empresa la recaudacion de los derechos de puertas, pertenecerán estos á la Real Hacienda, y se liquidarán los depósitos, pasándose los cargos que resulten de las cuentas que lleve la administracion actual al comisionado administrador de la misma empresa.

21. Para la recaudacion de los derechos de puertos sobre los artículos que por su naturaleza van á aduandarlos á la Aduana ó á la administracion, y no se satisfacen en las mismas puertos, se hará el reconocimiento de los géneros y efectos al mismo tiempo que los vistas de las Aduanas hagan el correspondiente á Rentas generales, á fin de excusar al comercio y á los traginantes las detenciones que de practicarlos con separacion podrian seguirseles; con cuyo objeto se señalará á los empleados de la empresa en las Aduanas ó administraciones una pieza capaz y decente donde pueda establecer su oficina.

22. Los pagos de las mensualidades que verifique D. Felipe Riera hasta tanto que, segun queda dicho, se saquen con exactitud los resultados del quinquenio que sirve de base, se harán por los que existen en la actualidad en la contaduría general de Valores, con la precisa cualidad de recíproco abono luego que se haya completado la liquidacion del quinquenio.

23. El Gobierno dispensará á la empresa toda la proteccion y auxilio que necesite, del mismo modo que los prestaria á la Real Hacienda, en cuya accion y funciones se subroga.

Todo lo que comunico á V. de Real orden para su noticia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde, encargando muy particularmente á V. que empleará todo su zelo y actividad en que la empresa tenga el mas completo establecimiento, como S. M. desea &c. Madrid 15 de Febrero de 1830. Luis Lopez Ballesteros.

PARTE NO OFICIAL

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Vienna 15 de Abril.

Por un correo de gabinete que acaba de llegar de Gibraltar sabemos que las disensiones que habia entre nuestra corte y la de Marruecos se han terminado amistosamente; en consecuencia Mr. Pliigl; consejero de legacion de S. M. I., y el capitán Bandiera, comandante de la escuadra austriaca, por una parte, y Mr. Beno-liel, consul general de Marruecos en Gibraltar, por la otra, firmaron el día 2 de Febrero un convenio preliminar por el cual el gobierno marroquí conociendo su yerro, se obliga á devolver en buen estado el bergantin austriaco *Vilax*, y á renovar el tratado de comercio y amistad ajustado el año de 1805 entre el gobierno austriaco y S. M. marroquí. Este Monarca ha ratificado ya con toda solemnidad este convenio, y luego que lo haya verificado S. M. I., saldrá nuestra embajada para Marruecos, en donde se cangearán las ratificaciones. (*Gaceta de Augsburgo.*)

Idem 25.

Se habla mucho de un viaje que nuestro Soberano debe hacer á Galitzia á principios del otoño próximo. Suponen que en Lemberg se reunirá con el Emperador de Rusia, que al intento saldrá de Varsovia despues de haber cerrado las sesiones de la Dieta del reino de Polonia: y añaden que solo despues de esta conferencia será cuando nuestro gabinete se decida á acreditar un agente diplomático cerca del gobierno griego, que para entonces quedará definitivamente constituido conforme al protocolo de Londres. Dicen tambien que nuestro gabinete antes de reconocer la independencia de Grecia, exige que la Puerta adquiera formalmente á lo dispuesto en aquel protocolo, y que bajo este principio estan concebidas las instrucciones que la cancilleria de negocios extranjeros ha enviado últimamente al baron de Otenfelds; intermunicio de Austria en Constantinopla. Resta saber cuando la Puerta *hinc aconsejada* adherirá al mencionado protocolo.

ITALIA.

Trieste 11 de Abril.

Por un buque que llegó ayer de Smirna en 13 dias se ha sabido que el gobierno turco ha empezado á vender á beneficio del erario los bienes de las familias griegas que por temor de las persecuciones habian emigrado desde 1820 á 1824. Esta disposicion ha sorprendido á todos, porque se aguardaba por momentos una amnistia. (*Corresponsal de Nuremberg.*)

FRANCIA.

Paris 2 de Mayo.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados 105 f., 70 c. Acciones del banco 1910. Empréstito Real de España 90. Renta perpetua de idem 83.

Las noticias que algunos periódicos han publicado sobre el

viage que S. A. R. la duquesa de Berri debia hacer para ir á encontrarse con sus augustos padres, contenian algunas inexactitudes, las cuales vamos á rectificar. En primer lugar, S. A. R. no saldrá de Paris hasta el 10 de Mayo, cuya noche la pasará en el palacio de Rambouillet; el 11 se trasladará á Blois, adonde llegarán en este mismo dia SS. MM. Sicilianas. El 12 irán los augustos viajeros á ver la quinta de Chambord, y despues se volverán á Blois; de aqui saldrán el 14 y pernoctarán en Rambouillet; y en segundo lugar SS. MM. llegarán á Paris el 15, pasando antes por Saint-Cloud, en donde se halla la Familia Real. (*Cotidiana.*)

Por extraordinario acabamos de recibir periódicos de Inglaterra hasta el dia 29 del pasado. Segun ellos las noticias relativas á la salud de S. M. no son muy á propósito para calmar la ansiedad del público; pues aunque se habla en diferentes sentidos acerca de un asunto de tanta importancia, esta misma divergencia de opiniones da motivo para dudar.

Lo único que afirman los periódicos es que el 28 por la mañana fué el lord Wellington á Windsor para tener una conferencia con el Rey, lo que no tuvo efecto por hallarse S. M. muy incomodado, y el lord regresó á Londres. El parte publicado el dia 29 por la mañana decia que S. M. continuaba en el mismo estado, experimentando de tiempo en tiempo alguna dificultad en la respiracion. Era inmensa la concurrencia al palacio de S. James, y todo anunciaba el gran interes que inspira la persona de S. M.

S. H. Halford permaneció todo el dia de ayer con S. M.

La corte que debia verificarse los dias 5 y 7 de Mayo se suspende, y solo se celebrará el 7 el aniversario del nacimiento del Rey. El dia 28 pasó el duque de Cumberland á Windsor, en donde estuvo mas de tres horas. (*Gaceta de Francia.*)

El dia 28 por la tarde llegó á Calais el príncipe Leopoldo, y al siguiente á las once de la mañana se embarcó para Londres.

Habiendo consentido las tres potencias en salir garanties de un empréstito de 60.000.000, se cree que el príncipe de Sajonia Cobourg no titubeará ya en aceptar la soberanía de Grecia. (*Gaceta de Francia.*)

Con fecha 7 de Enero avisan de Calcuta que la casa de Palmers y Compañia habia quebrado, y que el descubierto sube á mas de dos millones de libras esterlinas (1).

La Gaceta de Augsburgo del 25 del pasado ha publicado los dos protocolos siguientes, los cuales fueron firmados en Londres el 4 de Febrero último, juntamente con el que ya habia publicado la misma con la fecha 4 de Enero, y con el número 1.º (2).

Número 2.º Protocolo de la conferencia tenida el 4 de Febrero de 1830 en la secretaría de Negocios extranjeros.

Hallándose presentes los plenipotenciarios de Francia, Gran-Bretaña y Rusia, se continuó la conferencia en la que se deliberó sobre la ejecucion de las estipulaciones contenidas en el protocolo número 1.º aprobadas en este mismo dia, y de consiguiente se trató de la eleccion del Soberano que debia darse á la Grecia.

Los plenipotenciarios de las tres cortes han teido en consideración, que entre las personas recomendadas mas particularmente á los Soberanos aliados por sus cualidades personales y por su existencia social, el príncipe Leopoldo de Sajonia-Cobourg era el que ofrecia á la Grecia y á la Europa entera todas las garantias posibles: que segun los informes recibidos hasta el dia, habia motivos para juzgar que los griegos le recibirian por su Soberano con reconocimiento.

El príncipe Leopoldo no es individuo de la familia Real reinante en Inglaterra, de consiguiente no puede ser llamado á la sucesion de la corona: por cuyas razones el príncipe de Cobourg no se halla en el caso de la exclusion prevista en el protocolo del 22 de Marzo.

Como esposo de la Princesa hija del Rey es considerado, á consecuencia de una acta del Parlamento, por individuo de la familia Real únicamente para que se le hagan los honores; però se ha reconocido y probado por las explicaciones dadas por el gobierno de S. M. B., que el príncipe Leopoldo no era par del reino, que nunca se ha sentado en el Parlamento, y que desde la catastrophe que rompió los lazos, por los cuales estaba unido á la Inglaterra, ningun cargo público ha ejercido.

(1) Cada libra esterlina equivale á 90 rs. de vn., y varia segun el cambio.

(2) Este documento se publicó en la Gaceta número 37 del sábado 27 de Marzo del presente año.

Sin embargo de las rentas que posee creadas ó señaladas por los contratos matrimoniales, tratado por su naturaleza inviolable y confirmado por una acta del Parlamento, el príncipe Leopoldo se halla enteramente independiente cualesquiera que puedan ser los sucesos que ocurran.

En vista de esto el plenipotenciario de Francia, el de la Gran Bretaña y el de Rusia, han declarado que reunían los votos de sus respectivas cortes en favor del príncipe Leopoldo de Sajonia-Cobourg, y se han convenido en redactar mancomunadamente una nota dirigida á ofrecerle en los términos y bajo las condiciones insertas en los protocolos 1.º, 2.º y 3.º de esta misma fecha; el gobierno del nuevo Estado griego con el título de Príncipe soberano de la Grecia, el cual pasará hereditariamente á sus descendientes.

Se comunicarán al príncipe Leopoldo los protocolos de este día, invitándole al mismo tiempo á que preste su consentimiento. (El tercer protocolo se dará en la próxima.)

ESPAÑA.

Madrid 12 de Mayo.

Con Real orden de 13 de Enero último se remitió al supremo Consejo de Hacienda una solicitud de D. Juan Reinald, pidiendo privilegio para asegurar la propiedad de unas máquinas de baja presión que había introducido del extranjero, para dar movimiento á un barco de vapor que ha construido para navegar desde Barcelona hasta los puertos de Palma y Mahon y viceversa; cuyo diseño y descripción se hallan depositados en el Real conservatorio de artes; habiéndosele expedido por el citado supremo tribunal la Real cédula para usar dicha gracia por el tiempo de cinco años.

Varias veces hemos tenido ocasion para decir, como hemos dicho, en este periódico, que la rebelion de nuestras Américas no era obra de las luces y civilizacion actual de las naciones; como han propalado maliciosamente algunos periodistas extranjeros, sino de la ambicion de un puñado de hombres desmoralizados, que con los ya ominosos clamores de libertad, igualdad &c., habian seducido los incautos pueblos, á fin de que les sirviesen como instrumentos ciegos para apagar la sed de mando y de riquezas que devora á tales seres, enemigos del bien de sus semejantes. Algunos de los que hayan leído lo que sobre esto hemos escrito, aun concediendo que juzgasen de buena fe, habrán creído á los principios que nuestras exclamaciones, ó eran exageradas, ó hijas del interes de nuestra amada metrópoli, ó producidas por otras miras distintas; pero los desgraciados acontecimientos que se han sucedido con tan poca interrupcion hasta el día en aquellos desventurados países, y los que se sucederán, segun la marcha que llevan, han justificado nuestras predicciones demasadamente. Empero habrá quizá todavía quienes no se hayan enteramente convencido de ello, porque no tengan noticia exacta de los sucesos, ni sepan que en las Américas españolas sigue la perpetua lid de los demagogos que se disputan la presa como tigres encarnizados. A unos y otros de aquellos con vendrá presentarles para su completo desengaño el testimonio irrefragable de estos mismos demagogos, que por su propia boca declaran los males que han causado á su infeliz país. Entre otros varios documentos que pudiéramos presentar, insertaríamos algun párrafo del manifiesto que Bustamante, vicepresidente de la llamada república mejicana, dirigió á la nacion en 4 de Enero del corriente año. Oigasele:

»Si no hablara delante de la misma nacion ante quien han pasado los mas escandalosos abusos, tanto en lo legislativo como en el orden administrativo, temeria que los pueblos extranjeros y las futuras generaciones dudaran de la verdad de unos acontecimientos, de cuya realidad apenas nos podemos persuadir nosotros mismos que los hemos presenciado. Una reseña muy ligera sobre sucesos muy notables de la anterior administracion, y una ojeada, aunque superficial, sobre los hechos de un solo año, certificarán la verdad de estos asertos que para algunos parecerán exagerados, y justificarán el pronunciamiento del ejército de reserva.

»Por desgracia son ya muy conocidas, aun de las naciones extranjeras, las catástrofes horrosas y sangrientas acaecidas en Diciembre de 818: el ejército de reserva olvida aquellos infastos sucesos, y con un denso velo los cubre para siempre. ¡Ojalá pudiera borrarlos de los anales del mundo, y hacer que su memoria no llegara á las generaciones que nos sucedan! ¡Aquellos hechos eclipsaron las glorias nacionales, las hicieron retrogradar hasta el degradante extremo de comparar á los mejicanos con aquellos pueblos bárbaros que ignoran la ciencia de gobernarse! Mas no: no fue la nacion mejicana la que cometió los excesos de aquel día,

cuyos recuerdos aun ahora cubren de rubor á un pueblo punible, moroso, delicado, y que se puede citar como un modelo de moderacion y virtudes sociales. ¡El crimen de unos pocos no trasciende á la comun masa!....

»De aquella fecha parten los tristes acontecimientos que han hecho derramar tantas lágrimas á los pueblos, que obstruyeron las fuentes de la general riqueza, que relajaron los resortes del honor, debilitaron la obediencia, destruyeron la pública confianza, vilipendieron á las honorables legislaturas hollando sus resoluciones supremas, y sustituyeron en fin la arbitrariedad al orden constitucional; ¡Pueblos, vosotros lo habeis visto! Las cámaras presentaban el único asilo donde se acogiera la nacion para salvarse en una tormenta tan deshecha, que amenazaba arrebatar los hombres y las cosas. Mas ¡oh desgracia! El fuego revolucionario que parecia querer consumirlo todo, privó de la libertad necesaria á una mayoría de los representantes, haciéndolos sucumbir á los amagos del poder....

»Nada era capaz de contener el furioso torbellino en que los partidos pretendieron envolver á toda la nacion! La obra de la comun ruina en verdad estaba ya muy adelantada al tiempo que se hizo la declaratoria de Enero del año próximo pasado, rompiendo abiertamente el artículo 84. de la constitucion. Los Estados vieron con asombro aquel procedimiento, que reduciendo á nulidad los sufragios de las honorables legislaturas, las inducia á presagiar que en lo futuro no ocuparia la magistratura suprema el que estuviera designado conforme á la constitucion, sino el que fuera mas audaz para sobreponerse á las disposiciones mas sagradas. Con todo, el ejército de reserva nunca intentará reponer acontecimientos de aquel orden, ni retrotraer hasta los sucesos de aquella fecha.

»Disposiciones ulteriores dictadas con acierto y meditacion, acaso hubieran conseguido se echaran en olvido aquellas primeras infracciones; en las que al través de la contradiccion mas monstruosa se habian reputado legales unos sufragios, é insubistentes otros, siendo ambos el producido de un mismo acto; mas todo debia ceder al torrente revolucionario; y aquellas aberraciones solo fueron el preliminar de atentados mayores y mas grandes. Corrieron los tiempos abriendo nuevas brechas al pacto constitucional; y discutiéndose de los asuntos mas interesantes al bien de toda la nacion: esta se convertia en patrimonio de los favoritos, arbitrando de continuo comisiones inútiles y embajadas, haciéndose notar en estas que se faltaba á las necesarias, acordando alguna tan impolitica como perjudicial. Empero á expensas del pueblo mejicano y de su dignidad, se debia premiar al temerario que propuso fuera sepultada nuestra constitucion conduciéndola en solemne pompa. ¡Un diputado! ¡un representante de la nacion mejicana! ¿ó pisar el título único que lo autorizaba! Los pueblos vieron con escándalo que la arbitrariedad se sobreponia á la sagrada carta, y que aunque esta prohibia se tomasen en consideracion en todo un año los proyectos de ley que hubieran sido desechados en las sesiones del mismo; anhelando con todo el espíritu revolucionario por revestir á un poder anticonstitucional de facultades que eran desconocidas en el código primitivo, le fueron acordadas á pesar de la justa oposicion que manifestó la opinion pública apoyándose en el texto constitucional:

»Aquella autoridad que habia reunido en uno solo poderes que la constitucion quiso estuvieran siempre separados, perdonó asesinatos, y restituyó á sus empleos hombres para quienes la pública vindicta reclamaba solo el castigo.

»Y en este mismo tiempo no faltaban muy altos funcionarios, que se entregasen á los placeres de la vida muelle, y propia de una corte corrompida. Fallecia el militar, el funcionario civil mendigaba aun el preciso sustento, cuando algunos empleados en rentas, ó bajo la proteccion del poder, ó desentendiéndose este, llenaban sus cofres, ostentaban un fastidioso lujo, compraban fincas, adquirian posesiones, brindaban en suntuosos convites, celebrando al parecer la muerte de la república, y la bancarrota del erario, ya casi publicada á la voz del pragonero.

»El general desorden en las rentas que se dejaba conocer aun de los menos versados en el giro de los públicos negocios, hizo rebajar á tal extremo la confianza y crédito nacional, que los pocos caudales que se conseguian prestados costaban al erario la pérdida casi de un 300 por 100! En el espacio de cinco meses y diez y seis días, entraron en arcas, en calidad de préstamo, 625,162 pesos, 7 reales 1 grano, habiéndose girado contra las aduanas maritimas, es decir, sobre las rentas mas floridas de la república, la enorme cantidad de 2.021,711 pesos 6 reales, suma que excede en un triple de lo que se habia recibido en numerario efectivo.!!! ¡Qué rentas! bastarán en lo sucesivo para satisfacer el antiguo

préstamo y sus intereses? ¿Qué contribuciones hubieran sido suficientes á expensar los gastos necesarios á la pública administracion, si en la mitad de un periodo económico se habian de consumir los caudales de muchos años? En vano los pueblos hubieran apurado sus recursos, excediendo ya las contribuciones á los productos que naturalmente hubieran rendido los capitales aun en tiempos bonancibles.

»Hasta aqui me he ocupado no en detallar minuciosamente, sino en bosquejar breve y como de paso, los hechos mas remarcables de aquella administracion que escandalizaron con justicia á los mejicanos, y decidieron al ejército á poner á la nacion en la actitud que tanto deseaba, para sacudir el pesado yugo.

» Sigue el vicepresidente relatando los pasos que llama *anti-constitucionales* del anterior gobierno de Guerrero, y enumerándolos viene á parar en que la soldadesca mejicana ha hecho un servicio muy grande á la nacion en habersa rebelado para derribar á este y entronizar á otros. Zavala, Lobato, Victoria, Pedraza y Guerrero usaron igual lenguaje contra el gobierno que les antecedió, y el que destrone á Bustamante dirá lo mismo de este, porque no pueden dejar de sucederse iguales calamidades, donde reina la anarquía. Insertamos por último lo que dice un periodista de Nueva-Orleans con fecha 8 de Febrero, que concuerda tambien con nuestro modo de ver.

» Las últimas noticias de Méjico (estan muy distantes de hacer esperar que la tranquilidad se restablezca en aquel desgraciado pais, destrozado ya por tantas revoluciones como se suceden unas á otras. El ex-presidente Guerrero ha desaparecido, y todos temen haya marchado á las tierras del sur á levantar sus partidarios, y venir contra las tropas del general Bustamante, encendiendo la guerra civil en toda la república. Se teme igualmente que el incauto Montes-de-Oca pida de nuevo la muerte de los pocos españoles que restan en la federacion, y la expulsion de todos los blancos. El general Santana, despues de haber intentado en vano oponerse al plan del ejército de Jalapa, se ha retirado á su hacienda á esperar que le llegue el turno de *enarajarse* sobre el gobierno actual, lo que sucederá sin remedio si por fortuna antes no lo *escaraman* á él. Por lo pronto el *joven héroe del Zempoala* se olvidó de aquello de que *solo pasando sobre su cadáver se plantaba* contra la autoridad del presidente que, con arreglo á las leyes constitucionales, eligieron á *balazos y á saques* allá en la Acordada, despues del *héroe grito* de Perote; y en su lugar ha recordado eso de *mas vale que digan aqui huýó, que no aqui murió*, y ha tomado el consejo al pie de la letra; ¡Quiera Dios no salga de su huronera á hacer mas daños de los muchos que la república le debe hasta aqui.»

» Otros periódicos mejicanos, despues de referir mil desórdenes, dicen que en la república *reina la tranquilidad*. En Nueva-Orleans se lo han creído muchos españoles, porque el hombre cree lo que desea, y se van algunos á bucar tal vez una desgracia: lo sentimos por los infelices que van en solicitud de sus familias é intereses; que por los demas... ¡corran benditos de Dios!

AVISO.

Se subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballería estantes y transeuntes en el distrito del ejército de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Mancha y Segovia; para las del reino de Aragon para las del distrito militar de Valencia, y para las del de Granada. El primer remate se verificará el 1.º de Junio próximo en la villa de Madrid y en las ciudades de Zaragoza, Valencia y Granada, conforme al pliego de condiciones que se manifestará en las respectivas escribanías.

CAMBIO DE DÍTA.

Londres 36 1/2. París 16 lib. Santander 3 1/2 beneficio. Bilbao par á 1/2 idem. Cádiz idem. Sevilla idem idem. Málaga idem idem. Granada par. Alicante idem. Murcia 1/2 dafio. Valencia par. Barcelona á pesos fuertes 1/2 benef. Zaragoza 1/2 á 1/2 dafio. Coruña 1/2 idem. Santiago 1/2 á 1/2 idem. Descuento de letras á razon de 4 por 100 al año. Vales consolidados de Enero, Mayo y Setiembre 4 1/2, 4 1/2 y 4 1/2 operaciones. Idem no consolidados 1 1/2 á 1 1/2. Intereses de Vales 5 1/2. Deuda consolidada con interes de 5 por 100 á dinero 49 diairo. Id. sin interes 5 1/2. Acciones del banco, cada una 19 1/2 pesos fuertes.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de las obras de S. M. que se hallan de venta en el despacho y almacen de la Imprenta Real.

- Gramática inglesa, por Connelly, 8.º marquilla, papel 13 rs., pasta 18.
- Gramática italiana, por Tomasi, 4.º, papel 13 rs., pasta 19.
- Gramática hebrea, por Verneda, 4.º, papel 18, pasta 24.
- Geometría práctica, por Hijosa, 8.º, papel 9 rs., pasta 13.
- Historia del Tolson de Oro, 3 tomos folio, papel 120 rs., rústica 132.
- Historia del obispado de Osmá, por Loperraz Corbalan, 3 tomos 4.º marquilla, papel 93 rs., pasta 138, rústica 132.
- Historia de Polibio Megalopolitano, 3 tomos 4.º, papel 50 rs., pasta 71, rústica 54.
- Historia natural por Bowles, 4.º marquilla, papel 22 rs., pasta 30, rústica 24.
- Historia de la vida de M. T. Ciceron, traducida por Azara, 4 tomos en 4.º, papel 140 rs., pasta 174. (Se continuará.)

Respuesta y reflexion sobre las cartas de D. Roque Leal y Castro acerca de la representacion á las cortes del Sr. Arzobispo de Valencia por el R. P. Fr. J. de S. Andres. La concision y exactitud con que se tratan las materias mas importantes sobre recursos de fuerza, inmunidad eclesiástica, diezmos y demas bienes eclesiásticos regulares, monacales, disciplina eclesiástica, y otros puntos teológicos y canónicos hacen recomendable esta obra. Se halla de venta en la librería de Rodríguez, y en Valencia en la de Sabat y Gil, y en los conventos de carmelitas, descalzos de Tarazona, Teruel, Barcelona, Pamplona, Burgos y Cuenca.

La Virtud, ó retrato perfecto de un hombre honrado: un tomo en 8.º á 10 rs. en rústica y 12 en pasta. Obra moral, útil á toda clase de personas, y á los padres de familia para inspirar á sus hijos sentimientos é ideas morales. Se vende en las librerías de Escamilla y Sojo; y á los que se interesen en 12 ejemplares se les dará uno gratis, á los que en 24 dos, y así sucesivamente.

Los suscriptores al Manual de Cirujía, por A. Tabernier, acudirán á recoger el tomo 2.º á la librería de Calleja, y en las provincias á los puntos donde se hubiesen suscrito: en este tomo se concluye el diagnóstico y se empieza la terapéutica especial y la descripcion de las operaciones preliminares. La suscripcion continúa abierta á 12 rs. cada tomo en rústica: el tomo 3.º está muy adelantada su impresion, y se dará con la brevedad posible.

Manual para las señoras, ó arte del tocador, con los métodos mas propios para conservar el pelo, el color y la dentadura; para elegir buenos cosméticos, peinarse, vestirse y calzarse con gusto; hacer corsés, guantes y sombreros; con otras noticias interesantes al bello sexo. Los suscriptores pasarán á la librería de Razona á recoger el tomo 1.º y pagar el 2.º Sigue abierta la suscripcion. Los suscriptores al Diccionario Histórico ó Biografía universal compendiada, de los hombres célebres &c. desde la creacion del mundo hasta nuestros dias, podrán acudir á recoger los cuadernos segundos respectivos á las librerías de Perez y de Cuesta, y en las provincias donde se hubiesen suscrito.

Sinfonia de la ópera seria el Pirata, del maestro Bellini, puesta para pianoforte: se hallará á 12 rs. en los almacenes de música de Mintegui y Hermoso.

Marcha extractada de la ópera el Tancredo; para piano y guitarra á 3 rs., id. flauta á 2: grande vals militar del coro de gastadores en la nueva ópera de la Caritta, de Mercadante, para piano y guitarra 4 rs.; flauta ó violin á 3: nueva tanda de rigodones sacados de la ópera del sitio de Corinto para piano á 5 rs.; guitarra y flauta á 4: id. vals en la misma ópera, escrito bajo un tema español por el mismo Rosini; para piano á 4. rs., guitarra á 3, y flauta á id.: dos vals dedicados á nuestra amada Reina y Señora Doña María Cristina; para piano y guitarra á 4 rs. los dos: todo se hallará de venta en Madrid, librería de Viana.

Se desea saber el paradero de D. Josef Ferrer y Leon, vecino que fue de esta corte: si alguno tuviese noticia se servirá comunicarla á D. Juan Moray del comercio, calle angosta de Majaderitos núm. 1.º cuarto entresuelo.

Se halla vacante la plaza de médico titular del cabildo de la iglesia catedral de la ciudad de Avila, cuya dotacion anual consiste en 60 rs., que se pagan de contado por mesadas de rentas de la mesa capitular. Los pretendientes se dirigirán al secretario capitular del mismo hasta el dia 9 de Junio próximo.